



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO

INFORME TECNICO FISCALIZACION N° 107/2008

Fecha 10 de octubre de 2008

Expediente: **VV-0503-655.-**

I.- Generalidades.-

Mediante el Ord N° 410 de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, ingresado a esta oficina regional en fecha 09 de octubre de 2008, se solicita una inspección, por parte del Servicio que suscribe, a las faenas de prospección de la Compañía Minera las Vizcachitas Holding (CM Vizcachitas), ubicada en la cuenca del Río Rocín, comuna de Putaendo, provincia de San Felipe de Aconcagua.

Según se indica en el oficio antes mencionado, los habitantes de la zona de influencia a la prospección minera las Vizcachitas, las faenas estarían ocasionando modificaciones al cauce del río, provocando la contaminación de este, ya que se encontrarían perforaciones en el lecho del río, por lo que la I. Municipalidad solicita inspeccionar y suspensión de estos trabajos.

Por lo anterior la Directora Regional de Aguas de región de Valparaíso, ordenó abrir expediente de fiscalización **VV-0502-655** con el fin de iniciar las investigaciones respectivas y tomar las medidas correspondientes.

Anteriormente, la Ilustre Municipalidad de Putaendo, presentó una denuncia, mediante el Ord N° 185 de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, ingresado a esta oficina regional en fecha 09 de mayo de 2008 solicitando una inspección, por parte del Servicio que suscribe, a las faenas de prospección de la Compañía Minera las Vizcachitas Holding (CM Vizcachitas), ubicada en la cuenca del Río Rocín, comuna de Putaendo, provincia de San Felipe de Aconcagua, con lo cual se abrió el expediente VV 0503-645.

En el Informe Técnico de Fiscalización (ITF) N° 82/2008, se analiza la denuncia y se concluye que existen 4 badenes singularizados por las coordenadas UTM, referidas al Datum PSAD 1956, siguientes:

Baden 1: Norte: 6.411.276 y Este: 365.862

Baden 2: Norte: 6.402.562 y Este: 363.639

Baden 3: Norte: 6.402.250 y Este: 359.809

Baden 4: Norte: 6.402.425 y Este: 356.718

Respecto de las cuales no existen autorizaciones por parte de este Servicio.

Estos badenes, constituyen una modificación del cauce, lo que podría ocasionar perjuicios a terceros o podría ocasionar daños a la salud de las personas en un eventual accidente.

En el mismo informe, se especifica que se dictará una Resolución que ordena destruir estas obras y restituir el cauce natural del río.

II Visita a Terreno

En la inspección a terreno, realizada el día 9 de octubre de 2008, la suscrita constató siguiente:

II. a) Obras Sobre Cauce

- Se mantiene la existencia de los 4 badenes, identificados en el ITF 82/2008, del presente Servicio. Las que deben considerarse como obras en cauce.
- Sumado a lo anterior se constató la existencia de **2 badenes no incluidos en el ITF 82/2008**, los cuales se describen a continuación:
 - **Badén N° A:** Ubicado en coordenadas Norte: 6.411.969 m y Este: 365.745. También al igual que los otros su fin es desviar el cauce del río, para permitir el tránsito de vehículos. Ver Figura 2.



Figura 2: Badén N° A



II. b) Prospecciones minaras sobre cauce

En cuanto a las prospecciones, se constató la presencia de varias de ellas, además de la mencionada en el ITF N° 82, de 2008, algunas situadas en el cauce del río Rocin, en la ribera izquierda, ubicadas en las siguientes coordenadas:

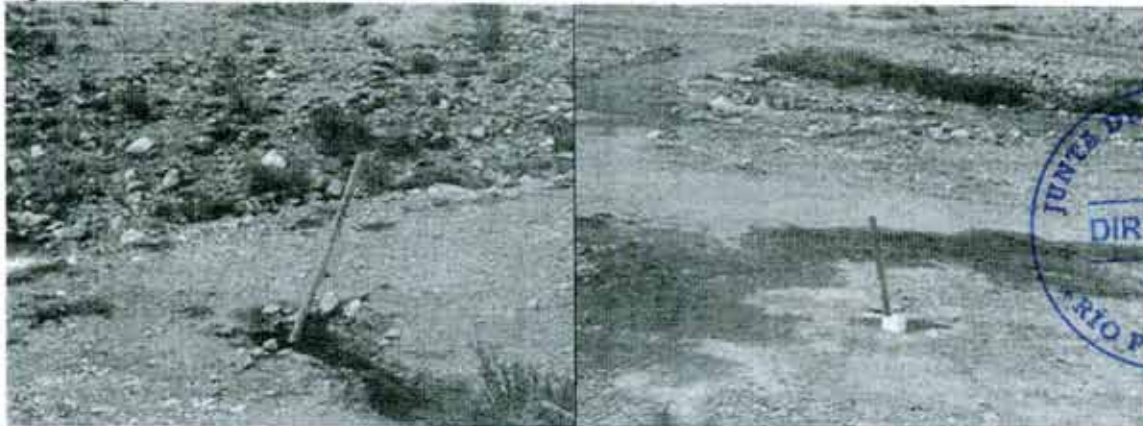
Norte: 6413178 m y Este: 366267 m, PSAD 1956

Figura 7: Prospección Minera



Existen además, al menos 2 prospecciones situadas en el cauce del río, ubicadas en las coordenadas UTM Norte: 6.413.572 m y Este: 366.129; Norte: 6.414.457 m y Este: 365.852 m. PSAD 1956.

Figuras 7 y 8



De las prospecciones indicadas no existía afloramiento, por lo que no aportaba agua al cauce superficial.

Una de las prospecciones, con pozo surgente, ubicado en ladera norte de cerro, se construyó una piscina decantadora, la cual desagua en el río, directamente.

- **Badén N° B:** Ubicado en coordenadas Norte: 6.409.658 y Este: 365.430. También al igual que los otros su fin es desviar el cauce del río, para permitir el tránsito de vehículos. Ver Figura 2.

Figura 2. Rocas instaladas en el cauce del río



Es posible señalar, que las obras construidas en el cauce de los Ríos Hidalgo y Rocin, modifica el escurrimiento superficial. Ambos ríos presentan alto escurrimiento superficial, producto de los deshielos constantes, que se registran en está época del año, los que aumentan durante el transcurso del día.

Es más en el Badén N° 2, situado en el Río Hidalgo, este estaba tan caudaloso, que impedía el tránsito vehicular, por lo que hubo que esperar que, con maquinaria pesada se contuviera en parte su el escurrimiento superficial, para poder cruzarlo, como se observa en las Figuras 3 y 4.

En el ITF N° 82, se menciona que: "Importante es agregar que los badenes antes mencionados son utilizados entre otras cosas, para el paso de camiones con combustible y lubricantes necesarios para la actual faena minera, las frecuencia de transito de estos camiones es de aproximadamente de 2 por semana. Lo anterior esta siendo evaluado por el presente Servicio y forma parte del otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial 106 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, proceso bajo el cual esta sometido la CM Vizcachitas y se encuentra actualmente en trámite".

III- Legislación aplicable

El Artículo 171 del Código de Aguas, ordena que las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar modificaciones a que se refiere el artículo 41 del Código de Aguas, presentarán proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas para su aprobación previa.

Se entenderá por modificación de cauce a cualquier obra hecha o producida por la mano del hombre que signifique un cambio en las condiciones naturales del cauce.

La DGA podrá ordenar la paralización inmediata de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá pedir el auxilio de la fuerza pública, según lo previsto en el artículo 138 del Código de Aguas.

En el mismo sentido, el Artículo 172 del mismo cuerpo legal indica que si se realizaren obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes. -

En el artículo 32, del Código de Aguas se establece que: sin permiso de la autoridad competente, no se podrá hacer obras o labores en los álveos, salvo lo dispuesto en los artículos 8-, 9-, 25, 26 y en el inciso 2- del artículo 30 y en artículo 33, se define que son riberas o márgenes las zonas laterales que lindan con el álveo o cauce.

Artículo 173 indica que toda contravención a al Código de Aguas que no esté especialmente sancionada, será penada con multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles y penales que procedan. En el mismo sentido el artículo 175 indica que si la ley no indicare la autoridad encargada de imponer la multa, ésta será aplicada por el Juez Letrado del lugar en que se hubiere cometido la infracción.

IV.- Conclusiones.-

a.- Se constató la efectividad de la denuncia en el sentido de que se detectaron al menos 3 prospecciones mineras sobre el cauce del río Rocín, las que se localizan en las siguientes coordenadas UTM (m), PSAD 1956:

- 1.- Norte: 6413178 y Este: 366267
- 2.- Norte: 6.413.572 y Este: 366.129
- 3.- Norte: 6.414.457 y Este: 365.852

b.- Sumado a lo anterior, se constató la existencia de obras sobre el cauce del río Rocín, la que consiste en la construcción de badenes utilizando material del mismo río con el fin de disminuir la velocidad de las aguas. Lo anterior constituye una modificación del cauce, según lo descrito en el artículo 41 del Código de Aguas.



c.- Las obras descritas no cuentan con las autorizaciones por parte de este Servicio y se ubican en las siguientes coordenadas UTM (m) PSAD 1956:

Badén A: Norte: 6.411.850 y Este: 365.741

Badén B: Norte: 6.409.658 y Este: 365.430

d.- Corresponde solicitar los descargos al denunciado, otorgándole un plazo de 10 días contados del oficio, cumplido el plazo se realizará la tramitación progresiva del expediente.

e.- Conforme a lo anteriormente expuesto, cumplido el plazo para efectuar los descargos y revisado la legislación aplicable, se propone:

1.- Dictar Resolución que indique que se acoge la denuncia, así como ordena restituir el cauce natural del río Rocín en los sectores especificados en el presente informe.

2.- Comuníquese dicha Resolución a Sr Roberto Martí ^{NEZ} Jarufe, Alcalde de la I. Municipalidad de Putaendo; al Sr John Joseph Selters, representante Legal de la Compañía Minera Las Vizcachitas Holding, Con Domicilio en Las Nieves N°3.331 Comuna de Vitacura, Santiago; Al Señor Gobernador Provincial de San Felipe; al Sr. Director Regional de la Dirección de Obras Hidráulicas, región de Valparaíso y a las demás reparticiones del Estado que corresponda.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y considerando que las partes no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina, la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación. Sin perjuicio de lo anterior, envíese copia de esta resolución por carta certificada a las direcciones antes señalada.



Mariana Salinas Álvarez (Ing. Agr.)
Departamento de Administración de Recursos Hídricos
DGA Región de Valparaíso
Ministerio de Obras Públicas